

¿Cuál es el manejo que se le va a dar al decreto presidencial con respecto a los profesionales y trabajadores que traen del interior del país para la reconstrucción de la hermana Isla de Providencia?

R/. El Decreto 243 del 08 de Marzo de 2021, por el cual se expiden normas en materia de control poblacional en situaciones de desastre y calamidad pública y se dictan otras disposiciones para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establece lo siguiente:

“Artículo 2. Listado de Ingreso y Circulación. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD-, consolidará el listado de los servidores públicos, contratistas del Estado, subcontratistas de las entidades ejecutoras y/o administradoras de los recursos públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, que ingresarán al departamento para atender la situación de desastre o calamidad pública, garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado y cumplir el plan de acción específico para la recuperación elaborada por la UNGRD, durante el período previsto para la ejecución del mismo.

Parágrafo: La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRSD determinará los protocolos los protocolos y procedimientos para la elaboración de los listados que deben presentar las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que deban contribuir a la ejecución del plan de acción específico para la recuperación, de que trata los artículos siguientes.

Artículo 3. Trámite del Listado de Ingresos y Circulación. Para efectos del ingreso y circulación en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de las personas de las que trata el artículo 1 del presente decreto, se deberá cumplir el siguiente trámite:

- 1.*
- 2.*
- 3. La UNGRD conformará y administrará el listado de ingreso y control, con las listas remitidas por las entidades que deban contribuir a la ejecución del Plan de acción específico para la recuperación.*

La UNGRD podrá modificar el listado de acuerdo con las necesidades de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que deban contribuir a la ejecución del plan de acción específico para la recuperación.

4. Una vez conformado o modificado el listado, la UNGRD remitirá a la Oficina de Control de Circulación y Residencia de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la Gobernación, a la alcaldía, a la autoridad raizal y a la Aeronáutica Civil, el listado del personal de que trata este artículo.

El listado deberá ser remitido con tres (3) días hábiles de anterioridad al ingreso de los servidores públicos, contratistas del Estado, subcontratistas de las entidades ejecutoras y/o administradoras de los recursos públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, toda vez que el mismo habilita con efectos inmediatos el ingreso del mencionado personal al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin que sea procedente que las autoridades públicas departamentales o municipales exijan requisitos adicionales. (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la UNGRD es la encargada de conformar y administrar el listado de ingreso y control de los servidores públicos, contratistas del Estado, subcontratistas de las entidades ejecutoras y/o administradoras de los recursos públicos y particulares que ejerzan funciones públicas y, éstos lo remitirán a las diversas autoridades del Departamento, incluida a la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, sin que sea procedente exigir requisitos adicionales a los contemplados en el Decreto en mención.

Es menester resaltar, que el procedimiento antes mencionado y, el que se encuentra descrito en el Decreto 243 de 2021 es el que se encuentra rigiendo y, por ende, la Oficina de Control Poblacional da estricto cumplimiento a la misma, para lo cual, al momento de que se informe el ingreso del personal autorizado por la UNGRD, la Oficina de Control Poblacional verifica si éstos forman parte de listado remitido, a fin de que se autorice el ingreso efectuando las anotaciones respectivas en el sistema.

En cuanto a la segunda inquietud ***¿Por qué subieron tanto la tarjeta de entrada a la Isla? Quizá puede minimizar la visita de muchos turistas a la Isla de San Andrés,...***

R/. Teniendo en cuenta el impacto de la sobrepoblación que está afectando nuestro Territorio Insular, la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de sus facultades legales, vio la necesidad de expedir la Ordenanza 006 de Marzo 07 de 2016 y, con ocasión a ello, el Gobernador del Departamento emitió el Decreto 0169 del 15 de Abril de 2016, por medio del cual se reglamentan las medidas para la gestión del flujo migratorio turístico.

Cabe resaltar, que el artículo 258 y ss. de la Ordenanza 020 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina constituyeron el impuesto de Tarjeta de Turismo y Uso de la Infraestructura Pública Turística.

Que el artículo 262 de la Ordenanza 020 de 2006 fue modificado por la Ordenanza 006 de 2016, en su artículo segundo, el cual quedó así:

"El valor de la Tarjeta de Turismo y la Infraestructura Pública Turística, se fija en la suma de noventa y nueve mil pesos (\$99.000), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América según la tasa de cambio vigente."